

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 22 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que vencido el término del emplazamiento ordenado sin que hubiese comparecido la parte demandada. Además se allegó solicitud del apoderado de la parte demandante solicitando se aclare que el auto interlocutorio No. 944 del 19 de julio de 2022.

Sírvase proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386

Palmira-Valle del Cauca, veintidós (22) de septiembre de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	LILIANA CANDAMIL DAVILA
DEMANDADO:	HENRY YELA SOLARTE
RADICADO:	76520318400120220026600

CONSIDERACIONES:

Como quiera que efectivamente se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado HENRY YELA SOLARTE, compareciera al proceso a pesar de haberse efectuado el emplazamiento ordenado en el registro de personas emplazadas. Por lo que se continuará con el trámite correspondiente, y para ello se procederá designarle Curador Ad-Litem, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del presente proceso.

Revisado el auto interlocutorio No. 944 del 19 de julio de 2022, se evidencia que en el encabezado por error involuntario, se hizo referencia a un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, siendo el correcto un divorcio contencioso, por lo que se procederá a aclararlo de conformidad con el inciso 2 del art. 285 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNESE como Curador Ad-Litem de la parte demandada HENRY YELA SOLARTE a la Dra. **SANDRA VIVIANA CORTÉS GÁLVEZ**, tomado de la lista de los profesionales que ejercen

habitualmente la profesión de Abogado ante este Juzgado. Con correo electrónico para notificaciones: savicoga@hotmail.com

SEGUNDO: LIBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, el cual, es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P.), so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias.

SEGUNDO: ACLARESE lo plasmado en el Auto que antecede, aclarando que el presente proceso corresponde a un divorcio contencioso y no a la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 091 de hoy 23 de septiembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd99cff5dcb10c103ff027b7023ffdeb47f4d7c094cb1658659e5ba48dc9caf4**

Documento generado en 23/09/2022 06:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>